

designará un Jurado para el desarrollo y calificación de las obras, siendo éste quien elegirá a los Grupos más destacados.

Octava.— Grupos seleccionados: Se realizará del 4 al 9 de Junio de 1990 una "Muestra de Teatro Joven" con los Grupos más destacados en la Sala de Cultura "Gonzalo de Berceo".

Novena.— Premios: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Director General de Juventud, establece los siguientes premios:

Primer Premio: 150.000 Pts. y Diploma.

Segundo Premio: 100.000 Pts. y Diploma.

Tercer Premio: 50.000 Pts. y Diploma.

Cinco Premios de 25.000 Pts. cada uno y Diploma.

Décima.— Desplazamientos: Los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia a este Encuentro correrá por cuenta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Undécima.— Los grupos que consigan el primer, segundo y tercer premio, tendrán respectivamente dos, una y una representaciones en localidades a determinar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General de Cultura colaboradora del "Encuentro de Teatro para grupos jóvenes Rioja-1990, correrá con los gastos de las 4 representaciones, previo acuerdo con los grupos de teatro.

Duodécima.— El Director General de Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad. La participación en este Encuentro de Teatro implica la aceptación de todas sus bases.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de Marzo de 1990, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones en Asociaciones de Consumidores y Usuarios durante el ejercicio 1990 III.A.147

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatros, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de Julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo.

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios destinados a las siguientes actividades:

a) Realización de programas y actividades en materia de Consumo y, en concreto de información, formación y educación de consumidores, control de calidad de bienes y servicios, asistencia técnica y jurídica a los consumidores, así como mantenimiento de la Asociación.

b) Equipamiento, reforma, ampliación o reparación de Centros y Servicios de las asociaciones de consumidores.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.

b) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de Diciembre de 1989 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

e) Las ayudas solicitadas para equipamiento de los centros y servicios de las Asociaciones de Consumidores, deberán ir acompañadas del presupuesto de al menos dos empresas suministradoras.

f) En ayudas para reforma, ampliación o reparación de centros y servicios de las Asociaciones, deberá presentarse originales del presupuesto y de la memoria firmada por técnico cualificado.

Artículo 3º.— Requisitos.

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden la inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Censo correspondiente del Instituto Nacional de Consumo, y no incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualiza del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Criterios.

La concesión de ayudas se determinará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El volumen de las acciones formativas que se realicen.

b) La colaboración con las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

c) La participación en programas conjuntos o de colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

d) La asistencia técnica y jurídica a los consumidores.

En ningún caso las ayudas para gastos de mantenimiento de la Asociación podrá superar el 20% de los gastos realizados para las otras actividades subvencionables.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 8º.— Concesión.

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, diez ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º.— Justificación.

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar antes del 31 de Diciembre de 1990 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, con fecha anterior al 31 de Diciembre de 1990, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

e) No serán admitidos los justificantes de gasto por atenciones sociales.

f) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 8.000 Pts. diarias.

g) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 22 Pts./km.

h) En el caso de reformas, ampliación o reparación de Centros y Servicios de las Asociaciones de consumidores deberá presentarse fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

Artículo 10º.— Inspección y control.

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los programas, actividades e inversiones iniciados a partir del 1º de Enero de 1990 podrán acogerse a las ayudas